PREFERENTE DESPACHO

DICTAMEN Nº 169

Ref: E23-2019- 2573As/ .
s/ consulta subsidios ERSA URBANO SA.-

SR. SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE :

Accede la presente actuación a los fines de emitir opinión, respecto de la consulta que ya fuera motivo de solicitud de esa Subsecretaria, en actuaciones similares en la que se solicitó la remisión de antecedentes. Cabe señalar que conforme los términos de fs. 1 el Sr. Director de Transporte, solicita "...se arbitren los mecanismos necesarios para transferir los fondos que se encuentran pendientes de pago a la Empresa ERSA URBANO SA y que revisten el carácter de pago salarial para los trabajadores que dependen de la misma, todo ello en el marco de lo estipulado por el Decreto Nº 3243/18 .".

Agrega asimismo que "...entendiendo que no obstante encontrarse esta Empresa en concurso preventivo, no existiría impedimento legal alguno (24.522) para la percepción de las acreencias que corresponden para el normal desarrollo de la actividad." Se agrega documental, consistente en presentación efectuada por ERSA URBANO SA, con copia del auto de apertura del concurso, debidamente certificadas e intimación por CD efectuada por la empresa (fs.2/13).

Desde esta área y en función a la conexidad resultante sobre la cuestión, se agrega Nota Nº 077 de Subsecretaria de Transporte y E19-15/03/2919-086ª remitido por Contaduria General que pone en conocimiento del concurso preventivo.

A su vez, por actuación E2-2019-5085 la apoderada de Ersa Urbano SA, adjuntas copias certificadas de resoluciones judiciales libradas por el juez del concurso, en "Incidente de Medida Cautelar c/ Dirección Nacional de Fondos Fiduciarios del Ministerio de Transporte de la Nación en autos: ERSA URBANO SA s/ Concurso Preventivo" Expte Nº 181163/1 del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 de la Ciudad de Corrientes en el que se ordena el organismo y/o entidad nacional se abstenga de retener, bloquear, o impedir que ERSA URBANO SA acceda al precio diferencial del gas oil establecido por Resolución Nº 23/2003, siempre que dicha restricción y/o retención y/o impedimento tenga relación con deudas anteriores a la fecha de presentación judicial del concurso. En similar, se amplió dicha cautelar a efectos de posibilitar que se acceda al flujo de fondos por conceptos de reintegros de SUBE, subsidios nacionales y compensaciones tarifarias, en los lapsos temporales aludios.

Asi el estado de situación, lo expuesto por la Subsecretaria a través de la Dirección y los motivos y fundamentos señalados tanto por la peticionante y el organismo de contralor en materia de transporte, cabe referir a que la apertura del Concurso Preventivo (conforme constancias documentadas, del 22 de febrero del 2019) no imposibilita en la especie –tal surge de la documentación aportada- el cese de la administración por el concursado, lo

COPIA DIGITAL

que resulta compatible con el art. 15° de la ley N° 24522 que determina que "El concursado conserva la administración de su patrimonio bajo la vigilancia del sindico". En este aspecto, la empresa puede cumplir con el objeto que hace al giro social de la misma con las limitaciones que prevee la ley concursal, por lo que no existe óbice alguno a que se proceda, con intervención del área técnica pertinente, en lo que refiere a monto y período de pago, a la eventual liquidación de lo comprometido en los términos el Decreto N° 3243/19 .-

Sin perjuicio de ello, se sugiere asimismo conveniente vista de la presente –previo a todo trámite- a la Contaduria General de la Provincia- y a posteriori se comunique al sindico concursal por parte de la Administración las erogaciones efectuadas.-

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

GUSTAVO FABIÁN
ADO ASESOR
RAL DE GOBIERNO

18 MAR. 2019

COPIA DIGITAL